

APÉNDICES.

	<u>Páginas</u>
I.—Aclarando el concepto del art. 3º del Real decreto de 22 de Agosto de 1885, que ordenó la observancia como ley del Código de Comercio.....	561
II.—Disponiendo que los Juzgados comuniquen á la Junta Sindical de la Bolsa de Madrid las denuncias por robo, hurto ó extravío de documentos y efectos al portador.....	563
III.—Reglamento interino para la organización y régimen del Registro mercantil.....	565
Arancel de derechos de los Registradores mercantiles.....	586
IV.—Puntos donde han de abrirse libros-registros de buques....	589
V.—Legalización de los libros comerciales.....	591
VI.—Reglamento interino para la organización y régimen de las Bolsas de Comercio.....	593
Aranceles de derechos de los Agentes colegiados de cambio y Bolsa.....	611
Idem de los Corredores de Comercio.....	612
Idem de los Corredores intérpretes de buques.....	613
VII.—Ordenando la observancia del Código de Comercio en Cuba y Puerto Rico, desde 1º de Mayo de 1886, con las modificaciones que se expresan.....	615
VIII.—Reglamento interino para la organización y régimen del Registro mercantil en Cuba y Puerto Rico, con las modificaciones que se expresan.....	623
Arancel de derechos de los Registradores mercantiles en Cuba y Puerto Rico.....	629

PRÓLOGO

La favorable acogida dispensada por el público á las siete ediciones del Código de Comercio de 1829, publicadas por la REVISTA GENERAL DE LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA, hasta el punto de que á poco de ponerse á la venta en 1878 la séptima edición, hallábase ésta agotada, y las indicaciones que se le hicieron para que diera á la estampa la octava edición de aquella obra, movieron á esta Empresa á comenzar los trabajos preliminares para publicarla. Pero habiendo recibido grande y poderoso impulso la codificación mercantil en virtud de la ley de 7 de Mayo de 1880, que ordenó el nombramiento de una nueva comisión y la inserción en la *Gaceta* del proyecto de Código que existía redactado desde 1875, á fin de que, transcurrido el plazo de seis meses que concedía para que pudieran presentarse observaciones, procediese aquélla á su reforma y ultimación, fué preciso suspender la nueva publicación que preparábamós hasta que aquel proyecto se convirtiera en ley.

Presentado, por fin, á las Cortes en 18 de Mayo de 1882 y retrasada, por diversas causas, la discusión y aprobación del proyecto en ambas Cámaras, hemos logrado al cabo el anhelado término de la codificación del Derecho mercantil con la promulgación del Código de Comercio de 22 de Agosto de 1885, en el que no sólo tienen cabida las diversas prescripciones legales que fueron publicándose como complementarias del anterior, que se encontraban dispersas en multitud de disposiciones, sino otras muchas cuya necesidad hacía notoria la práctica de la antigua ley, que no podía contener en sus estrechos límites las grandes exigencias del comercio moderno.

Reconociendo esta Empresa la extraordinaria importancia que entraña la nueva legislación mercantil, no peculiar á determinadas personas como la anterior, sino de aplicación general, por regular sus disposiciones todos los actos y contratos de comercio, sean ó no comerciantes los que los ejecuten, ha dedicado sus mayores esfuerzos al propósito de lograr que esta edición del nuevo Código sea digna en todos sus aspectos de la estimación que el público dispensó á las del anterior. Con este objeto, se han puesto á continuación de cada artículo las concordancias con el antiguo y con el francés, el alemán, el belga y el italiano, por ser el segundo el que sirvió de base al nuestro de 1829, y los otros tres los que contienen, entre los últimamente reformados y publicados, las disposiciones más notables y progresivas del Derecho mercantil moderno; se ha


dado mayor extensión á los comentarios, redactados en presencia de las obras de los más distinguidos y autorizados tratadistas nacionales y extranjeros, incluyendo en los relativos á materias que lo exigen formularios completos que facilitan grandemente la práctica de las disposiciones legales, y se han colocado como apéndices al primer tomo, el Real decreto de 28 de Enero de 1886 haciendo extensivo el Código de Comercio á los territorios jurisdiccionales de Cuba y Puerto Rico, desde 1º de Mayo, con las modificaciones que en él se expresan; y también por referirse á preceptos en él contenidos, los Reglamentos de Registro mercantil y de Bolsas, y las Reales órdenes que determinan el modo como han de legalizarse los libros de Comercio, los puntos en que han de abrirse, por ahora, los libros-registros de buques y los funcionarios que, provisionalmente, han de encargarse del Registro mercantil.

Para mayor facilidad en el uso y manejo de la obra, se expresan en el índice por páginas los artículos que se refieren á cada libro, título y sección, y por último, como complemento de notoria utilidad, aparecerá al final del Código un repertorio alfabético de materias, metódico y completo, que vendrá á ser á la vez un Diccionario compendiado del Derecho mercantil español.

La Empresa de la REVISTA GENERAL DE LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA entiende que esta edición del nuevo Código de Comercio llenará las aspiraciones de sus constantes favorecedores y del público en general,

porque además de lo expuesto y de ofrecer el texto tomado de la edición oficial, á fin de que no pueda caber duda alguna acerca de la exactitud y autenticidad del articulado, ha reunido cuantos elementos pueden ser de utilidad en una obra de aplicación y de consulta, y ha tenido también presente, como factor importante en su confección y estructura, la diversidad de necesidades é intereses de las personas y entidades que están llamadas á observar ó hacer cumplir sus preceptos.

Por último, como la Redacción tuvo conocimiento, hallándose ya en prensa el presente tomo, primero de la obra, del propósito del Ministerio de Ultramar de publicar como obligatorio para las provincias de Cuba y Puerto Rico el nuevo Código, ha retrasado el dar á luz este mismo tomo á fin de poder incluir en él el correspondiente Real decreto y las modificaciones llevadas á cabo para plantearle debidamente en aquellas islas, con lo cual cree extender y aumentar de un modo considerable la utilidad y las aplicaciones de esta edición.



INTRODUCCIÓN HISTÓRICA ⁽¹⁾

La historia nos presenta un hecho innegable en su vario y progresivo desenvolvimiento: la influencia que ha ejercido siempre el comercio en la marcha de la civilización de los pueblos. Cuando vemos á la industria inventar y bosquejar todas las artes entre los habitantes de la antigua Etiopía, para extenderse después por las llanuras de la India, si muy pronto disecca los pantanos de Egipto y fertiliza las vegas de la Siria, si Nínive brilla sobre el Tigris, y Babilonia sobre las riberas del Eufrates, si Palmira se eleva en medio del desierto, y si Tiro reina en el mediterráneo y sirve de cuna á Cartago, ¿á quién sino al comercio y á la navegación son debidos todos estos prodigios, todos estos portentosos resultados? ¿Quién dió importancia á la antigua Rodas, preponderancia á los atenienses, y el dominio

(1) La presente introducción es debida á la pluma del inolvidable jurista consulto y publicista D. Pedro Gómez de La Serna. Figuró esta introducción al frente de nuestras ediciones anteriores del Código de Comercio (antiguo) anotado y concordado. Y tanto por lo que contribuyó al éxito de dichas ediciones, cuanto porque estamos seguros de que á nuestros lectores agradará su reproducción en el libro actual, nos hemos decidido á darla á la estampa de nuevo y á colocarla en el primer lugar de ésta obra.